

PJ/UTAIP/023/2013

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:44**
Número de folio: **04220713**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



**Folio Infomex: 04220713
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/088/13
Interesado: Gisela Perez Fuentes.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 12 de Febrero de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil trece, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero de los corrientes, correspondiéndole el folio Infomex No. 04220713, formulada por Gisela Perez Fuentes y registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/023/2013, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución...[SIC]”.-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar de Centro, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta mediante Oficio No. 946, con fecha uno de febrero del presente año, del Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar de Centro.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



Derivado de lo anterior, se hace saber a **Gisela Perez Fuentes**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que **la información solicitada por Gisela Perez Fuentes, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 946 junto con sus anexos**, que constan en total de cinco fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

CUARTO: Toda vez que el solicitante **Gisela Perez Fuentes**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

QUINTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



SEXTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----



ATENTAMENTE

**M.A. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx

Jorge Soan Acosta
1ro Fam
29/01/13





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días naturales** a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

**MAR LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

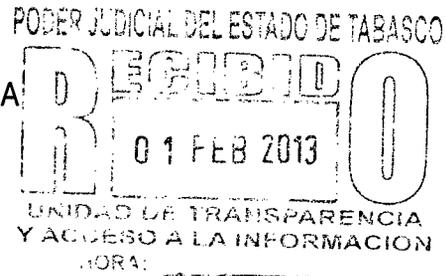
C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 946
Asunto: Se informa.

Villahermosa, Tabasco, 30 de enero de 2013

MAP. LILIANN BROWN HERRERA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En atención a su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, remito a Usted, copia de la sentencia dictada en el expediente 734/2001, relacionado con el folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013, que es la única que se encuentra capturada en el sistema electrónico.

Igualmente le informo que de las sentencias de los demás expedientes que solicitan, no obran en el sistema electrónico sino escritas en papel y por lo mismo, no se podría obtener una copia en versión pública, con la protección de datos personales, además dichos expedientes se encuentran en el archivo judicial.

De igual forma le solicito que cualquier instrucción al respecto, nos lo haga saber por escrito.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR



M. D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Sofis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia

*** SENTENCIA DEFINITIVA ***

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A (14) CATORCE DE ENERO DEL (2003) DOS MIL TRES. -----

Vistos para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número 734/2001, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por ***** contra el **OFICIAL NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**; y, -----

*** R E S U L T A N D O ***

1o. La Oficialía de Partes Adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial en el Estado, con fecha diecisiete de octubre del dos mil uno, turnó una demanda relativa a registro extemporáneo promovida por ***** contra el **OFICIAL NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, fundándose en las consideraciones de hechos y de derechos que expone en su demanda, las cuales se tienen por reproducidas para todos los efectos legales. -----

2o. Por Auto fecha veintitrés de octubre del dos mil uno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se dio la intervención que en derecho les compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; ordenándose entre otras cosas, correr traslado al demandado y emplazarlo a juicio para que dentro del plazo de cinco días produjera su contestación, se giró oficio al Delegado del Instituto Federal Electoral para que informara si la promovente gestionó credencial de elector. Mediante diligencia del día veinticinco de octubre del dos mil uno, se llevó a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado para tal fin. -----

3o. Por Acuerdo de fecha siete de noviembre del dos mil uno, se tuvo al demandado dando contestación a la demanda instaurada en su contra, se reseñaron las pruebas admitidas a la actora, se recepcionó el informe solicitado al Instituto Federal Electoral y se señaló hora y fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a efecto el día veintisiete de noviembre del dos mil uno, en la que se desahogaron las probanzas recepcionadas y se ordenó girar exhortos a Nuevo Progreso, Carmen, Campeche y Macuspana, Tabasco, hecho lo anterior, por proveído dictado el seis de diciembre del año dos mil dos, se citó a las partes para oír sentencia definitiva y mediante Auto del día tres de enero del presente año se hizo del conocimiento de las partes el cambio de titular, turnándose los autos para dictar sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia; y, -----

*** C O N S I D E R A N D O ***

I. Que este Juzgado Segundo de lo Familiar, resultó competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV, del Código Procesal Civil en el Estado y 40 Fracción II de la

Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado. -----

II. La actora *****, demandó del Oficial Número uno del Registro Civil de esta Ciudad, el Registro Extemporáneo de su nacimiento, argumentando que nació el *****, en la*****, siendo sus padres *****, quienes nunca acudieron ante el Oficial uno del Registro Civil a registrar su nacimiento, situación que hoy le aflige, toda vez que es una persona de escasos recursos y se encuentra enferma y necesita el acta para afiliarse al Instituto Mexicano del Seguro Social. Basándose en los puntos de hechos narrados en el escrito de demanda y que por economía procesal se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----

Consta en autos que el demandado Oficial Número uno del Registro Civil de esta Ciudad, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil uno.-----

III. Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil uno, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo a dicha diligencia la Licenciada MARÍA HERMESENDA SÁNCHEZ GÓMEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, la Licenciada MARBELLA LÓPEZ GONZÁLEZ, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la parte actora, mas no así el demandado a pesar de estar debidamente notificado. -----

Las pruebas desahogadas por la parte actora son: -----

a). DOCUMENTAL. Consistente en carta de residencia expedida por el Delegado Municipal de *****, del municipio del Centro, donde hace constar que *****, es residente de esa comunidad desde hace tres años y tiene su domicilio en la *****. Documental que carece de valor probatorio, ya que no se menciona de donde se obtuvieron los datos que se hacen constar, valoración acorde al numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

b). DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en constancia expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, en la que hace constar que se hizo la búsqueda minuciosa en los libros de nacimiento de los años de mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos cincuenta y cinco, de la Oficialía número uno del Registro Civil, no encontrándose registrado el nacimiento de la accionante. Constancia de inexistencia de registro, expedida por el Oficial número uno del Registro Civil de esta Ciudad, donde hace constar que después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Oficialía, en los años comprendidos de mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos sesenta y tres, no apareciendo registrada el acta de nacimiento de la promovente. Acta de matrimonio celebrado entre los señores *****. Acta de nacimiento a nombre de *****. Documentales con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 fracción III y V, y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de funciones propias de su cargo.

c). LA TESTIMONIAL. A cargo de los Ciudadanos *****, quienes depusieron: "...que conocen a la promovente, que nació el*****, en la *****,

siendo sus padres *****...". Dando como razón de su dicho, el primero: "...porque yo la conozco desde hace muchos años, porque conocí a sus padres y porque en una ocasión yo fui con ella a sacar su acta de nacimiento al Registro Civil y porque ahí escuché que le dijeron que en ese libro de esa oficialía no estaba registrado su nacimiento...". Y el segundo de los testigos, manifestó: "...porque somos del mismo lugar, y porque una vez yo la acompañé a ver su acta de nacimiento y ahí le dijeron que no estaba registrado su nacimiento, y por eso no la tiene y somos del mismo lugar...". En virtud de que el artículo 318 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece la libre valorización razonada a los medios de pruebas, por lo que la apreciación de la prueba testimonial constituye una facultad del Juez, por lo tanto, se le concede valor probatorio a este testimonio, toda vez que los testigos fueron contestes entre sí y con los hechos de la demanda.-----

Así mismo este Juzgador de manera oficiosa se allegó de las probanzas siguientes: -----

INFORMES. Rendidos por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que obran a folios veintiuno, noventa y nueve y ciento uno de autos. Así como los rendidos por el Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco y el Oficial del Registro Civil número once del Poblado de Nuevo Progreso, Ciudad del Carmen, Campeche, visibles a fojas cincuenta y siete y ochenta y nueve de autos. Informes que tienen pleno valor probatorio por estar expedidos por personas en ejercicio de su cargo, conforme a los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

Consta en autos que el demandado no allegó pruebas al presente juicio dentro del término concedido para ello, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho

IV. Efectuado dicho estudio y valorizadas las aludidas pruebas, el suscrito Juez considera que la promovente, ha dejado debidamente justificado los elementos de la acción que ejercita, ya que con la testimonial de los Ciudadanos *****, se prueba la fecha y lugar de su nacimiento, corroborado con las documentales que exhibió adjunto a su demanda, con la que justifica que no se encuentra registrado el nacimiento de la actora, procediendo luego entonces a decretar el Registro Extemporáneo de ***** , quien nació el ***** , en ***** , siendo sus padres ***** , pero sin que tal asentamiento establezca relación filial con las personas señaladas como sus padres, en virtud de que no hicieron su reconocimiento expreso, en cualquiera de las formas que fija la Ley en su artículo 353 del Código Civil para el estado de Tabasco, en vigor. -----

Congruentemente, es incuestionable que la parte actora actualizó la hipótesis normativa del numeral 87 del Código Civil, haciendo procedente su petición para obtener el registro en forma extemporánea de ***** , por ser suficiente y adecuado el material probatorio allegado para ello, en estricto apego a la carga procesal impuesta por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles que prevé que la parte actora debe probar las proposiciones de hechos en que funde su acción,

como aconteció en el caso, pues no fue relevado la parte accionante de tal carga legal acorde al numeral 90 de la Ley Adjetiva Civil invocada, quedando revelado con certidumbre jurídica el esclarecimiento de los hechos sujetos a prueba, con el resultado legal declarado con antelación. -----

Por tanto, no queda más que declarar probada la acción deducida por la parte actora, en consecuencia, se condena al demandado Oficial número uno del Registro Civil de las Personas del Estado de Tabasco, a que efectúe la Inscripción de Registro Extemporáneo de Acta de Nacimiento de ***** , debiéndose asentar como la fecha de su nacimiento el día t***** , en la ***** . -----

No es óbice al resultado anterior el hecho de que la actora al momento de contraer matrimonio haya declarado que era originaria de Macuspana, Tabasco, porque no hay prueba alguna que revele tal cuestión como presume con la información rendida por el oficial del registro civil de esa Entidad e incluso del lugar en que contrajo matrimonio la promovente, como ha quedado asentado en líneas que anteceden. -----

Por todo lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 528, 529 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, es de resolver, y se; -----

* R E S U E L V E *

PRIMERO. Ha procedido la vía. -----

SEGUNDO. La parte actora ***** , probó los elementos constitutivos de su acción de Registro Extemporáneo y el demandado no se excepcionó, en consecuencia -----

TERCERO. Se condena al demandado Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, a que efectúe la Inscripción de Registro Extemporáneo de Acta de Nacimiento de ***** , quien nació el día ***** , en la ***** . -----

CUARTO. Ejecutoriada que sea esta resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese la presente causa como asunto concluido. -----

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. -----

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, que certifica y da fe. -

Esta resolución se publicó el catorce de enero del dos mil tres.- - Conste.

LIC.TGS/gpd.